



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DETERMINADAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

(PUBLICADA EN B.O.P. 31.08.2009)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de determinadas actividades administrativas en régimen de derecho público, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.

Expedición de certificaciones:

- a) Certificaciones de documentos de antigüedad inferior o igual a un año..... 2 €.
- b) De acuerdos y documentos de una antigüedad de uno a cuatro años.....4 €.
- c) De acuerdos y documentos de una antigüedad de cuatro a diez años.....6 €.

d) De acuerdos y documentos de una antigüedad superior a diez años.....15 €.

Epígrafe 2.

Fotocopia de documentos:

- a) Papel A4.....0,20 €.
- b) Papel A3.....0,50 €.

Epígrafe 3.

Fotocopia de documentos con compulsas de Secretaría, aportados el original por el interesado.

- a) Papel A4.....0,50 € por documento.
- b) Papel A3.....1 € por documento.

Epígrafe 4.

Envío fax a instancia del interesado.

- a) Por cada hoja.....0,70 €.

Epígrafe 5.

Expedientes Urbanísticos.

- a) Información urbanística requerida por otras Administraciones Públicas a los administrados.....30,00 €.
- b) Emisión de informes urbanísticos por el arquitecto.....80,00 €.
- c) Licencia de segregación de fincas.....80,00 € por parcela resultante.
- d) Licencia de apertura de establecimiento.....140 €.
- e) Licencia municipal de obra, informe arquitecto..... 140 €.
- f) Licencia actividad, informe arquitecto..... 140 €.
- g) Por fijación de alienaciones y rasantes/deslindes/tiras de cuerdas.. 10 €/metro lineal.
- h) Aprobación/modificación de instrumentos de planeamiento de desarrollo o de instrumentos de gestión urbanística.....175 €.

Epígrafe 6.

Certificados de los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes.

- a) Por cada empadronado.....2 €.
- b) Volante de empadronamiento.....1,5 €.
- c) Certificados de convivencia..... 2 €.
- d) Certificado histórico..... 3 €.

Epígrafe 7.

Otros documentos:

- a) Informes de Alcaldía.....2 €.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Podrá también realizarse el pago mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias de titularidad del Ayuntamiento, debiendo aportar original de justificante de ingreso.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 11. Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.